



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POLOP DE LA MARINA

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE AUTOGRUA PARA EL TRASLADO DE VEHICULOS O INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO EN LOCALES MUNICIPALES.**

**Índice**

Artículo 1º.- Fundamento.....	2
Artículo 2º.- Naturaleza .....	2
Artículo 3º.- Objeto .....	2
Artículo 4º.- Obligación de contribuir.....	2
Artículo 5º.- Sujeto Pasivo.....	3
Artículo 6º.- Tarifas .....	3
Artículo 7º.- Normas de Gestión.....	3
Artículo 8º.- Pago Tasas .....	4
Artículo 9º.- Débitos.....	5
Artículo 10º.- Adjudicación de vehículos.....	5
DISPOSICIÓN ADICIONAL .....	5
DISPOSICIÓN FINAL .....	5

**Artículo 1º.- Fundamento.**

De conformidad con la autorización contenida en el artículo 58, en relación con el 20, así como en la disposición adicional sexta de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el Excmo. Ayuntamiento de Polop acuerda la imposición de la tasa por los Servicios que prestan los vehículos de Auto-Grúa, por depósito de los mismos en locales del Municipio, cuya regulación se regirá por las normas de esta Ordenanza.

**Artículo 2º.- Naturaleza.**

Las tasas que se regulan son por la realización de actividades de la competencia Municipal o por la utilización de bienes municipales, que afectan de modo particular a personas determinadas, cuyas actuaciones, peticiones o negligencias den lugar a acciones de la Administración Municipal, de oficio o a instancia de Autoridades o funcionarios, por razones de seguridad, tráfico o de orden urbanístico.

**Artículo 3º.- Objeto.**

Son objeto de esta tasa:

- a) La actividad de recogida de vehículos de la vía pública tanto por las auto-grúas del Ayuntamiento como por aquellos otros que éste contratase para tal fin, con motivo del estacionamiento en el Término Municipal, en los supuestos previstos en el Código de la Circulación, en la Ordenanza de Circulación del Municipio de Polop y en los Bandos dictados por la Alcaldía que así lo establezcan, o bien a requerimiento de autoridades o funcionarios que, en el ejercicio de su cargo, estuviesen facultados para ordenar la retirada de los vehículos, o por petición de los interesados.
- b) La actividad de inmovilización de vehículos en los supuestos autorizados por la legislación vigente o por las normas municipales dictadas al efecto.
- c) La utilización de los locales municipales destinados a depósito de los vehículos que hubiesen sido retirados de la vía pública, por alguno de los motivos señalados en el párrafo a) de este artículo.

**Artículo 4º.- Obligación de contribuir.**

La obligación de contribuir nacerá:

- a) Por la retirada de vehículos, a partir del momento en que se inicie el levantamiento de aquéllos, según lo establecido en el artículo 292.II del Código de la Circulación y en la Ordenanza de Circulación de Polop, o según lo interesado por su propietario.
- b) Por la inmovilización de vehículos, desde que fuese colocado el mecanismo de inmovilización, según lo establecido en el artículo 292.I y 292 bis del Código de Circulación.

- c) Por el depósito en locales municipales, desde el día siguiente al que el vehículo tenga entrada en dichos depósitos.

**Artículo 5º.- Sujeto Pasivo.**

- a) Serán sujetos pasivos de estas tasas las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre figuren inscritos los vehículos en los registros de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, las que figuren como titulares en la documentación del vehículo.
- b) Subsidiariamente, será responsable el conductor autorizado.

**Artículo 6º.- Tarifas.**

Las exigibles se determinarán según la cuantía indicada en las siguientes tarifas:

**1. Cuotas por retirada de vehículos:**

1.1. Por retirada de motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas	<b>30 €</b>
1.2. Por retirada de vehículos de hasta 1.500 kg. de peso	<b>60 €</b>
1.3. Por retirada de vehículos de más de 1.500 kg. de peso	<b>90 €</b>

**2. Cuotas por depósito de vehículos (por día o fracción)**

2.1. Por almacenaje de motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas.	<b>7 €</b>
2.2. Por almacenaje de vehículos de hasta 1.500 kg. de peso	<b>15 €</b>
2.3. Por almacenaje de vehículos de más de 1.500 kg. de peso	<b>22 €</b>

**3. Cuotas por inmovilización:**

3.1. Por la inmovilización de vehículos de cualquier clase	<b>30 €</b>
--	-------------

**Artículo 7º.- Normas de Gestión.**

- Si en el momento en que se estén efectuando los trabajos de levantamiento del vehículo que obstaculiza el tráfico y, en todo caso, antes de que la auto-grúa inicie la marcha con el vehículo remolcado, se presentara su propietario o conductor no se procederá al remolque del mismo, siempre que el interesado realice el pago de las tasas correspondientes, cuyas cuotas tendrán una bonificación del 50 % de la tarifa.
- Los funcionarios del Servicio de recogida de vehículos documentarán sus actuaciones en fichas, conforme al modelo establecido por la Jefatura de la Policía Local, que servirán de base para practicar las liquidaciones tributarias, así como para el control de la devolución de los vehículos.

3. En base a los documentos expresados en el apartado anterior, por el personal adscrito a la Jefatura de la Policía, se procederá a efectuar la correspondiente liquidación tributaria, que tendrá carácter provisional, expidiendo seguidamente instrumento de cobro en talón de cargo-carta de pago, cuyo ingreso realizarán los interesados en las propias oficinas del Servicio, que registrará dicho importe en la máquina establecida al efecto, con impresión en los instrumentos de cobro.
4. Las liquidaciones que practiquen los funcionarios designados al efecto, como consecuencia del cobro inmediato en la vía pública, a que se refiere el artículo 7º apartado 1, serán realizadas mediante recibo-talonario, con copia. El importe recaudado por tal procedimiento se ingresará diariamente en la caja registradora a que se refiere el número anterior de este artículo.
5. Diariamente, se procederá a realizar el ingreso del importe de las liquidaciones cobradas en la fecha anterior, en la cuenta bancaria que se designe por la Tesorería.
6. En los cinco primeros días de cada mes, o en las fechas que se determinen por la Concejalía de Hacienda si fuera necesario, se remitirá por la Policía Local a la Intervención Municipal relación de las liquidaciones provisionales practicadas por estas tasas, referida al mes anterior, a fin de que se proceda a su fiscalización. Cumplido dicho trámite, se someterá a aprobación de la alcaldía, que dictará resolución dando carácter definitivo a las liquidaciones contenidas en la relación que, seguidamente, será contabilizada.
7. En el mismo período de tiempo indicado en el apartado anterior, se enviará a la Tesorería una relación mensual, comprensiva de las liquidaciones que hubiesen sido satisfechas por los sujetos pasivos; una vez obtenida la conformidad de dicha Dependencia, por existir coincidencia con los ingresos diarios realizados durante el mes, se enviará copia a la Intervención para expedición de los mandamientos de ingreso mediante los que quedarán formalizados aquéllos.

#### ***Artículo 8º.- Pago Tasas.***

1. No serán devueltos a sus propietarios los vehículos que estuvieran en los depósitos municipales, ni se levantará la inmovilización de un vehículo, mientras no se acredite haber hecho efectivo el pago de las tasas devengadas por aplicación de la presente Ordenanza, salvo que, en caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o garantizado el importe de la liquidación.
2. Además de los requisitos establecidos en el número anterior, será necesario acreditar documentalmente la titularidad del vehículo y la relación con el propietario de la persona que pretenda su recuperación.
3. El pago de las liquidaciones de las presentes tasas no excluye, en modo alguno, el de las sanciones de multas que fueran procedentes por infracción de las normas de tráfico o de policía urbana.

**Artículo 9º.- Débitos.**

Los débitos procedentes de las tasas reguladas en esta Ordenanza que no fuesen satisfechos en el plazo establecido en el Reglamento de Recaudación para las liquidaciones del contraído previo, a contar desde la fecha de notificación del requerimiento que se haga al titular, a fin de que retire el vehículo y efectúe el pago de las tasas, se efectuarán por la vía de apremio administrativo, previa la expedición de las correspondientes certificaciones de débitos.

**Artículo 10º.- Adjudicación de vehículos.**

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que estuvieran depositados en los locales establecidos al efecto, con el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en las disposiciones reguladoras de vehículos abandonados en las vías públicas y la retirada y depósito de los mismos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

1. Las tarifas de esta ordenanza se revisarán con carácter anual aplicándose una variación acorde con el IPC oficial anual publicado por el INE. Dicha variación se redondeará por razones de gestión de cobro a intervalos de 0,05 €
2. Se faculta al Alcalde-presidente de la Corporación para la autorización de la aplicación de la revisión anual de tarifas, de acuerdo con el apartado anterior.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Polop de la Marina a 19 de Noviembre de 2.003*